



Asamblea Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2023-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 24 de julio de 2023

VISTOS: La Carta N° 098-2023-SG-UNAJMA, de fecha 19 de julio de 2023; la Opinión Legal N° 0135-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 20 de julio de 2023; el Acuerdo N° 01-2023-AU-UNAJMA, de fecha 20 de julio de 2023, de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 56 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Asamblea Universitaria, establece: *"La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad ..."*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA, determina criterios para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria;

Que, mediante Carta N° 098-2023-SG-UNAJMA, de fecha 19 de julio de 2023, el Abog. Rodney Veliz Montesinos, en su condición de Secretario General remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el proyecto del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria, a fin de ser evaluado y posterior aprobación en sesión de Asamblea Universitaria;

Que, mediante Opinión Legal N° 0135-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 20 de julio de 2023, dirigida al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: *"Por la **PROCEDENCIA**, de la aprobación del proyecto de Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentada por el Secretario General de la UNAJMA, por estar conforme a la normatividad indicada precedentemente"*;

Que, por Acuerdo N° 01-2023-AU-UNAJMA, de fecha 20 de julio de 2023 de la Primera Sesión Extraordinaria, la Asamblea Universitaria de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: IX Capítulos, 35 artículos, 01 Disposición Complementaria, y 02 Disposiciones Finales;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector y a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera:





Asamblea Universitaria

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"


RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2023-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 24 de julio de 2023


IX Capítulos, 35 artículos, 01 Disposición Complementaria, y 02 Disposiciones Finales; que en doce (12) folios forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, la presente resolución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

2023



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS		
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 001-2023-UNAJMA/AU		
ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Secretaría General	  Abog. Rodney Veitz Montesinos Secretario General
	Rectorado	  Dr. Edgar Luis Martínez Huamán Rector
REVISADO Y VALIDADO	Vicerrectorado Académico	  Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADEMICA
	Vicerrectorado de Investigación	  Dra. Mary Luz Mascó Arriola VICERRECTORA DE INVESTIGACION



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	4
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS SESIONES	6
CAPÍTULO III.....	6
DE LA AGENDA, CONVOCATORIA Y CITACIÓN	6
CAPÍTULO IV	6
DE LA ASISTENCIA, QUORUM Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.....	6
CAPÍTULO V	7
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN	7
CAPÍTULO VI	8
DEL DEBATE, VOTACIÓN Y ACUERDO.....	8
CAPÍTULO VII	9
DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LAS ACTAS	10
CAPÍTULO IX	10
DE LAS SANCIONES	10
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.....	11
DISPOSICIONES FINALES.....	12



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 1° Naturaleza

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional José María Arguedas, representa a la comunidad universitaria y está integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados en la proporción que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2° Base Legal

El presente documento normativo se rige bajo la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 3° Objetivo

Determinar criterios para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria en su desarrollo oportuno, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4°

La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector. El Secretario General de la Universidad es también Secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 5°

La Asamblea Universitaria es un órgano deliberativo y resolutivo; funciona a través del pleno, que está integrado por sus miembros hábiles. Puede conformar comisiones permanentes ad hoc para asuntos específicos. Funciona con el quorum y normas de procedimiento que establecen el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento.

Sus debates y acuerdos se registran en el libro de actas con las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 6° Conformación de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- El Rector, quien la preside.



- Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
 - Los Decanos de las Facultades.
 - El Director de la Escuela de Posgrado.
 - Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
 - Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 7° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a SUNEDU.
- Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, al docente principal más antiguo de la universidad, que cumpla los requisitos de la Ley Universitaria N° 30220.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.
- Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la universidad.



Artículo 8°

Los miembros de la Asamblea Universitaria reciben la denominación de asambleísta y se acreditan con una credencial expedida por el Comité Electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 9°

Las sesiones de la Asamblea Universitaria son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10°

Las sesiones ordinarias se reúnen en las ocasiones indicadas en el Estatuto y con la agenda estructurada conforme al artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 11°

Las sesiones extraordinarias se reúnen según lo establecido en el Estatuto y tratan solo la agenda específica de su convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LA AGENDA, CONVOCATORIA Y CITACIÓN

Artículo 12°

La agenda de las sesiones es elaborada por el Presidente de la Asamblea. Los asambleístas contribuirán remitiendo por escrito sus propuestas para inclusión de temas en la agenda.

Artículo 13°

La convocatoria a las sesiones es pública; los asambleístas serán citados por el Secretario General mediante citaciones dirigidas y/o vía correo electrónico del asambleísta y/o a través de la página web de la universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA, QUORUM Y DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 14°

La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria. No procede la representación. La justificación de las inasistencias solo procede por impedimento debidamente acreditado mediante comunicación escrita al Presidente, acompañada de documentación probatoria pertinente, antes de la fecha de la sesión o en la fecha de la sesión señalada. Al inicio de cada sesión el Secretario General informa sobre las solicitudes de justificación de inasistencias recibidas y el número de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, dejando constancia en acta sobre este informe. Por indicación del Presidente pasa lista a los asambleístas para determinar el quorum respectivo.



Las asistencias e inasistencias quedarán registradas en el acta.

Artículo 15°

El quorum para la instalación de la sesión y adopción de acuerdos es de la mitad más uno de sus miembros hábiles y en concordancia con el artículo 55 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 16°

En la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, el Presidente de la Asamblea ordenará al Secretario que pase lista.

Si hay quorum conforme al artículo anterior declarará instalada válidamente la sesión. De no haber quorum, lo anuncia e informa que se volverá a pasar lista a la hora señalada para la segunda convocatoria.

Artículo 17°

En los casos que haya requerimiento de la Asamblea Universitaria, los funcionarios administrativos concurren a las sesiones, lo harán en calidad de invitados, sin derecho a voto. El Presidente le concederá el uso de la palabra por el tiempo que considere necesario, según la naturaleza del asunto que motiva la invitación. Durante y después de la exposición los asambleístas podrán solicitar al invitado las precisiones que requieran el esclarecimiento de la exposición.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 18°

Las sesiones ordinarias se desarrollarán con la siguiente secuencia:

- a) **Lectura y aprobación del acta.** El Secretario a indicación del Presidente da lectura al acta de la sesión. Las observaciones de los asambleístas deberán ser precisas, las que se incorporarán al acta, salvo oposición del pleno. Aprobada el acta o la dispensa de la lectura, su contenido es inalterable, y el documento que la contiene será firmado por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los asambleístas asistentes en la sesión.
- b) **Despacho.** El Presidente de la Asamblea dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento del pleno la correspondencia recibida, Si algún asambleísta considera que el asunto debe discutirse solicitará que pase a la orden del día, fundamentando su pedido en la estación correspondiente. En esta no procede el debate.
- c) **Informes.** El Rector, Vicerrectores y Asambleístas informarán sobre asuntos de su competencia o conocimiento que a su juicio deben ser conocidos por el pleno. Podrán solicitar que sean incorporados a la orden del día. En esta estación es improcedente el debate.
- d) **Pedidos.** Los asambleístas pueden formular pedidos, presentar mociones y proponer que el pleno trate sobre asuntos específicos expresando sus



fundamentos. Sin debate alguno, el Presidente consultará al pleno si lo incluye en la agenda para su debate en la estación correspondiente.

- e) **Orden del día.** Trata en primer lugar los asuntos de la agenda y luego los del despacho, informes y pedidos que pasaron a esta estación; procede solicitar al pleno dar prioridad al tratamiento de cualquier asunto pasado a la orden del día.

CAPÍTULO VI

DEL DEBATE, VOTACIÓN Y ACUERDO

Artículo 19°

Las intervenciones deben ser precisas y exclusivamente sobre los puntos materia del debate, evitando dilaciones que perjudiquen el tratamiento de la agenda. Si las circunstancias lo exigen, el Presidente limitará las intervenciones a tres minutos por asambleísta, la réplica y dúplica a dos minutos. Las interrupciones serán concedidas por la Presidencia de la Asamblea por un máximo de un minuto. Solo se concederá una interrupción a cada asambleísta. El Presidente tendrá la potestad de limitar las interrupciones repetidas con la finalidad de agilizar el debate y llegar a un acuerdo.

Artículo 20°

Los asambleístas pueden plantear cuestiones de orden en cualquier momento del debate, excepto en el acto de votación. El Presidente de la Asamblea concederá un minuto para plantearla, sin debate alguno la someterá de inmediato a votación. Solo en casos excepcionales, por la gravedad del caso, podrá abrir debate precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 21°

En cualquier momento del debate se podrá plantear cuestiones previas referidas a requisitos de procedimiento del debate o vuelta a comisión de un asunto para mayores estudios. El Presidente de la Asamblea concederá un minuto para plantearlas y, sin debate alguno la someterá de inmediato a votación. Solo en casos excepcionales podrá abrir debate, precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 22°

A efectos de coordinar sobre algún punto controvertido, en cualquier momento del debate, los asambleístas podrán solicitar un cuarto intermedio, indicando el asunto, tiempo de duración y razones que fundamentan el pedido. El cuarto intermedio tendrá una duración mínima de cinco y máximo de quince minutos, salvo que el pleno autorice una duración mayor. Culminado el tiempo autorizado, el Presidente ordenará la reanudación de la sesión.

Artículo 23°

Agotado el debate el Presidente de la Asamblea anuncia que se procederá a votar. Hecho el anuncio se verifica el quorum. Desde ese instante ningún asambleísta puede abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación.



Artículo 24°

La votación se realizará a mano alzada. Cuando sea necesario el Presidente de la Asamblea consulta al pleno la forma de votación. Cada asambleísta tiene derecho a un voto. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los votos computables son a favor, en contra y abstenciones.

Artículo 25°

Los acuerdos se adoptan con el voto mayoritario de los miembros hábiles presentes, con excepción de los casos previstos en el Estatuto en los que se requiere votación calificada. Los acuerdos se formalizan mediante Resolución Rectoral, y se comunican mediante transcripciones autorizadas por el Secretario General. Los acuerdos se publicarán en la página web de la Universidad y/o por los medios de comunicación que dispone la Universidad.

Artículo 26°

Los acuerdos adoptados por la Asamblea pueden ser objeto de reconsideración. La interposición del recurso se hace por escrito, hasta quince días útiles después de la Asamblea, dirigida al Presidente expresando con claridad sus fundamentos y acompañando la prueba pertinente. No requiere firma de abogado. La reconsideración del acuerdo requiere de voto favorable de más de dos tercios de los miembros hábiles presentes.

CAPÍTULO VII

DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 27°

El Presidente de la Asamblea tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los asambleístas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los tiempos reglamentarios o tiempo adicional no mayor de tres minutos cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones o lo acuerde la Asamblea. No podrá conceder más de tres ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Conservar el orden en las sesiones, impidiendo que los asambleístas perturben el desarrollo normal de la sesión; exigiendo el retiro de las frases ofensivas contra autoridades, asambleístas y personas en general. En este caso requiere al asambleísta para que retire las frases consideradas ofensivas, apercibiéndolo que de no acceder al requerimiento se le aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 33° del presente Reglamento. Si se produjera desorden insuperable en la sala el Presidente de la Asamblea suspenderá la sesión por quince minutos. Si el asambleísta retira las frases ofensivas, el Presidente de la Asamblea da por concluido el incidente, de lo contrario, informa al pleno sobre la sanción a aplicarse de acuerdo al Reglamento.
- c) Instar a los oradores que ciñan sus intervenciones a la materia en debate. Si después de llamar la atención al asambleísta por apartarse del tema, este persistiera, el Presidente podrá suspender el uso de la palabra y dispondrá que se de lectura al artículo 32° del presente Reglamento.
- d) Suspender o levantar la sesión en caso de grave perturbación que haga imposible su continuación.



CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 28°

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos de la Asamblea constan en un libro de actas legalizado conforme a ley. Su custodia corre a cargo del Secretario de la Asamblea.

Artículo 29°

El Secretario redacta las actas en base a los acuerdos adoptados por los asambleístas. En el acta se considera la motivación expresa del voto singular.

Artículo 30°

En las actas debe constar la fecha, lugar y hora de realización de la Asamblea, su naturaleza, el nombre y cargo de la autoridad que la convocó, del que la presidió y de quien actuó como Secretario; la relación de asambleístas asistentes, la de los que han solicitado justificación de inasistencia y la constancia del número de asambleístas hábiles en la sesión, la constancia de existencia del quorum reglamentario y de la declaración del Presidente de que la sesión ha quedado válidamente instalada en primera o segunda convocatoria; la agenda, los acuerdos tomados por la asamblea con indicación detallada de la votación, y demás información que permita conocer verazmente su desarrollo. La relación de la asistencia puede constar en hojas sueltas que añadirán al libro con las formalidades de ley.

Artículo 31°

Las actas son aprobadas por el pleno luego de su lectura y de subsanadas las observaciones que formulen los asambleístas. Son firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los asambleístas asistentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 32° Las sanciones a aplicarse a los asambleístas son las siguientes;

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por dos sesiones.
- c) Separación.

Artículo 33° Procede la amonestación escrita por:

- a) Ofensa a otro Asambleísta, al Secretario General o personas invitadas, durante la Sesión.
- b) Perturbar el desarrollo normal de la Asamblea.

La amonestación al asambleísta la efectúa directamente el Presidente de la Asamblea.



Artículo 34° Se aplica la sanción de suspensión hasta por dos sesiones por:

- a) Grave ofensa a otro asambleísta durante las sesiones.
- b) Negarse a retirar los términos considerados ofensivos por algún asambleísta, pese al requerimiento del Presidente.
- c) Reincidir en una falta que haya sido sancionada con amonestación escrita.
- d) Incumplimiento de las responsabilidades que le encomiende la Asamblea.

La sanción de suspensión prevista en los incisos a) y b) del presente articulado es aplicada directamente por el Presidente de la Asamblea.

La aplicación de la sanción de suspensión prevista en los incisos restantes requiere acuerdo de la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. El asambleísta puede ejercer su derecho de defensa personalmente y con asistencia profesional que estime necesario. Procede el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral que materializa la sanción, dentro del plazo de ley. El recurso es resuelto por el pleno de la Asamblea Universitaria.

Artículo 35°

Se aplica sanción de separación por:

- a) Grave ofensa al Presidente de la Asamblea.
- b) Agresión física al Presidente u otro asambleísta.
- c) Conducta inmoral relacionada con la actividad como asambleísta.
- d) Separación de la asamblea de acuerdo al Estatuto.
- e) Reincidencia en el incumplimiento de las responsabilidades que le encomiende la Asamblea.

La aplicación de la sanción de separación requiere informe al pleno de una comisión investigadora ad hoc, que citará y oír al asambleísta investigado, quien puede ser asistido profesionalmente durante la investigación. El plazo para la emisión del informe respectivo es de treinta (30) días calendarios improrrogables, bajo responsabilidad.

El acuerdo de sanción requiere debate del informe, voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles y notificación personal al asambleísta mediante cédula suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Procede recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral que explícita el acuerdo de sanción de separación, dentro del plazo de ley. Corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre el recurso impugnativo en la sesión siguiente.

Consentida y ejecutoriada la sanción, el Presidente de la Asamblea oficia al Comité Electoral para la acreditación del accesitario.

La vacancia automática es regulada por el Reglamento General de Elecciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El número de miembros hábiles es el que resulta de descontar del número de asambleístas, los que están con licencia, los que han sido suspendidos, y aquellos cuya vacancia ha sido declarada formalmente.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el pleno de la Asamblea.

SEGUNDA. Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea Universitaria.